



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 302-MDA

Ate, 21 de Diciembre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre de 2012 y visto el Dictamen N° 004-2012-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo el artículo 23° en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las Ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; conforme lo establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 3), inciso 3.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulante de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, por Resolución Ministerial N° 022-91-TR de fecha 06 de febrero de 1991, se establecen las normas que deben cumplir los trabajadores autónomos ambulantes, protegidos por el Decreto Supremo N° 005-91-TR, que reconoce al Trabajador Ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante; siendo su objetivo, el respeto a valores superiores como la dignidad de la persona humana que realiza un trabajo ambulante, así como a la propiedad de sus bienes, incorporando a la legalidad a quienes durante muchos años se les ha mantenido en la marginalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 003-2001-MDA de fecha 29 de marzo de 2001, se crea el Derecho por el Uso de Bienes Públicos de la jurisdicción del Distrito de Ate;

Que, la venta de golosinas es una actividad comercial autorizada en vía pública, desarrollada por personas naturales y se encuentra regulada mediante Decreto de Alcaldía N° 021 de fecha 15 de junio de 2001 que aprueba el Plan Regulador de Bienes Públicos Aprovechados por Actividad Comercial de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, la venta de flores es una actividad comercial autorizada en vía pública, desarrollada por personas naturales, su lugar habitual de venta son las inmediaciones de los cementerios de Vitarte, Santa Clara, Horacio Zevallos, y Huaycán;

Que, en cumplimiento a tal fin se ha propuesto la emisión de una Ordenanza que reglamente la autorización municipal para el desarrollo de las actividades realizadas en la vía pública del distrito, respecto de la venta de golosinas y flores, por lo que es necesario ordenar los módulos instalados para este giro en la vía pública, como también regular esta actividad comercial con el objeto de propiciar el desarrollo económico y armónico del Distrito de Ate;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N^o 302-MDA

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES EN LA SESION DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE GOLOSINAS Y FLORES EN LA VIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE ATE

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la actividad de venta Golosinas y Flores en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Ate, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 2º.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales, de conformidad con la legislación vigente con la finalidad de autorizar, controlar y supervisar la actividad de venta de Golosinas y Flores en la vía pública, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza regirá en todo el Distrito de Ate y alcanza a todas las personas naturales que ejerzan la actividad de venta de Golosinas y Flores sobre la vía pública de la jurisdicción del distrito de Ate.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COMPETENTES

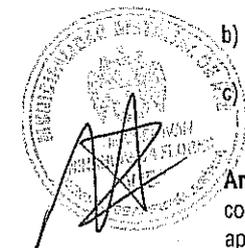
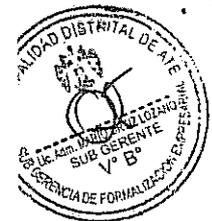
Artículo 4º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial:

- a) Resolver las solicitudes de autorización para el ejercicio del comercio en la Vía Pública otorgando de ser el caso la autorización correspondiente. Para resolver las solicitudes la Sub Gerencia de Formalización Empresarial deberá respetar estrictamente los puntos para la ubicación de los módulos que serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía.
- b) Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.
- c) Resolver las solicitudes de renovación de autorizaciones.
- d) Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.
- e) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar, mejorar la infraestructura y otros.

Artículo 5º.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico:

- a) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que emita la Sub Gerencia de Formalización Empresarial en primera instancia.
- b) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar, mejorar la infraestructura y otros.
- c) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

Artículo 6º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria; así como la aplicación del régimen municipal de sanción y administrativa vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Ordenanza N° 302-MDA

Artículo 7º.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, emitir opinión Técnica respecto a los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos, los cuales se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 8º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo capacitar y promover el desarrollo y mejora de capacidades en los comerciantes que sean autorizados a fin de que en el lapso de 4 años puedan realizar sus actividades en locales ubicados en propiedad privada de ser el caso.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9º.- La autorización Municipal para el ejercicio de comercio en vía pública es el acto administrativo expedido por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial mediante el cual se autoriza el ejercicio de comercio en vía pública de forma temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normas vigentes. La obtención de la autorización municipal es obligatoria y deberá ser exhibida de manera permanente en un lugar visible del medio de venta o portado por el comerciante autorizado.

Está prohibido todo tipo de comercio en vía pública sin autorización. Para el cumplimiento de esta norma la sub gerencia de control operaciones y sanciones podrá solicitar el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Policía Nacional y del Ministerio Público de estimarlo conveniente.

Artículo 10º.- Los conductores de los módulos de venta deben portar obligatoriamente el carnet de sanidad vigente y usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad.

Artículo 11º.- La sola presentación de la solicitud para obtener la autorización no faculta al solicitante a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciere, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza. Sólo se admitirá a trámite una solicitud por persona y cada persona solo podrá postular a una sola ubicación sostenible a la vez. No se aceptarán nuevas solicitudes de administrados que tengan un procedimiento de autorización de comercio en vía pública en trámite.

El régimen del comercio en la vía pública se rige por el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

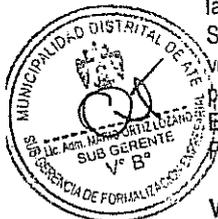
Artículo 12º.- La autorización para ejercer el comercio en la vía pública, no otorga derecho de permanencia indeterminada a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial, teniendo una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Se deberá renovar, por un periodo similar, la vigencia de la Autorización antes de su vencimiento, caso contrario la autorización expirará automáticamente quedando vacante dicha ubicación.

Artículo 13º.- La autorización podrá ser anulada o revocada en cualquier momento de darse alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes ya sea por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento, pudiendo ser otorgada a favor de cualquier tercero que califique en dicha ubicación, conforme a los requisitos detallados en la presente Ordenanza.

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN Y EL CARNET

Artículo 14º.- En la autorización se consignara como mínimo los siguientes datos:

- Número de autorización.
- Nombres y apellidos del titular.
- Fotografía del titular.
- Número de DNI del titular.
- Domicilio real del titular.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N^o 302-MDA

- f) Ubicación del punto de venta autorizado.
- g) Vigencia de la autorización.
- h) Número del expediente.
- i) Giro autorizado.
- j) Horario de trabajo
- k) Número de Resolución que autoriza la expedición de la autorización y el carné.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15°.- Son requisitos para obtener la Autorización Municipal, para la venta de Golosinas y Flores y complementos en la vía pública los siguientes:

- a) Formulario de solicitud- declaración Jurada, donde se consignará lo siguiente.
 - Nombre y Apellidos
 - Nro. de DNI
 - Domicilio
 - Dirección del lugar donde se va desarrollar la actividad económica
 - Giro de la actividad económica
 - Declaración jurada en el que el solicitante declare el hecho de no ser propietario ni conductor de un comercio establecido, ni un módulo de comercio ambulatorio y que en su domicilio no vive otra persona que desarrolle la actividad de comercio en la vía pública dentro del distrito de Ate. Asimismo, deberá consignarse el compromiso de respetar lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - Croquis de ubicación del módulo.
 - Otros que la municipalidad considere pertinente.
- b) Carnet de Sanidad Municipal vigente.
- c) Pago de la tasa por derecho a trámite de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de Ate.
- d) En el caso de personas con Discapacidad deberán presentar copia de su carnet de CONADIS para la exoneración del pago de la tasa por derecho de trámite.

PROCEDIMIENTO

Artículo 16°.- Para obtener la autorización temporal para la venta de Golosinas y Flores, en la vía pública se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud será ingresada por el Área de Trámite Documentario donde se le asignará un número de expediente y se consignará la fecha, hora de recepción y foliado respectivo.
- b) El expediente se remitirá a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial para la evaluación correspondiente. El personal técnico de este Órgano determinará si la solicitud es compatible con los requerimientos técnicos de la presente ordenanza y demás normas complementarias. Asimismo, realizará el estudio socio económico del solicitante, pudiendo requerir de ser necesario el informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Social.
- c) Cuando dos personas o mas postulen a una misma ubicación la Sub Gerencia de Formalización empresarial deberá tener en cuenta los siguientes criterios en orden de prelación:
 - 1) Quien viva dentro del Distrito, respecto de alguien que no viva en el distrito;
 - 2) Quien demuestre tener mayor necesidad económica;
 - 3) Quien presente primero el Área de Trámite Documentario.
- d) De aprobarse la solicitud, el expediente será derivado a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para la verificación ex - post del punto de venta aprobado. De constatar el incumplimiento de las normas técnicas, bajo responsabilidad emitirá el informe correspondiente a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, quienes automáticamente procederán a la cancelación de la autorización emitida.

Artículo 17°.- El procedimiento tendrá una duración de 30 días hábiles y estará sujeta a silencio administrativo negativo por ser el uso de la vía pública un tema de interés público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N^o 302-MDA

Artículo 18°.- La Municipalidad Distrital de Ate se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por la venta de Golosinas y Flores en la vía pública cuando medien razones de ordenamiento urbano, seguridad vial, circulación vehicular, reordenamiento o queja de vecinos sustentada.

Artículo 19°.- El cese de actividades es automático al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada. Si el comerciante desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización deberá comunicarlo por escrito a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, siendo tal procedimiento de aprobación automática, no requiriéndose pronunciamiento escrito de parte de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial.

Artículo 20°.- Podrán renovarse de forma gratuita y anualmente las autorizaciones para la venta de Golosinas y Flores. Para tal fin el titular de la autorización antes del vencimiento de su autorización deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Declaración Jurada de continuación de las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la autorización municipal y de cumplimiento con las normas municipales.
- Autorización Original. En caso de pérdida o robo de la autorización se presentara la copia de la denuncia policial correspondiente.

Artículo 21°.- Por concepto de uso temporal de la vía pública, las personas que cuenten con la autorización respectiva, deberán pagar mensualmente el 1.40 % de la UIT.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

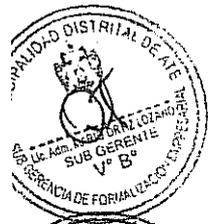
Artículo 22°.- Son obligaciones del titular de la autorización en la vía pública:

- Desarrollar exclusivamente la actividad autorizada.
- Conducir personalmente el módulo de venta.
- Contar con el carnet de sanidad vigente.
- Desarrollar su actividad solo en el punto de venta autorizado.
- Cumplir estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, defensa civil, seguridad ciudadana y ornato.
- Mantener en buen estado de conservación y limpieza el modulo de venta autorizado y el área circundante en un radio de 4 metros a la redonda.
- Exhibir la autorización municipal en el módulo de venta.
- Utilizar solo productos vigentes para el expendio de Golosinas.
- Asistir a los cursos de capacitación que organice la Municipalidad.
- Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando ésta lo solicite.
- Estár uniformado según especificaciones municipales.
- Otras que la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Control operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Defensa Civil y otros órganos de la municipalidad distrital de Ate señalen.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23°.- El titular de la autorización se encuentra prohibido de:

- Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto.
- Tener dentro del módulo de venta velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables.
- Utilizar megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.
- Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.
- Almacenar o comercializar golosinas sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N^o 302-MDA

- f. Vender helados, refrescos artesanales, fruta y cualquier producto predecible que no tenga que ver con el giro de venta Golosinas
- g. Dejar el módulo de venta cerrado por más de diez días consecutivos. La configuración de esta causal generará la declaratoria de abandono del modulo de venta y por ende la disposición a otro interesado de la ubicación asignada.
- h. Utilizar indumentaria distinta a la aprobada por la Municipalidad de Ate.
- i. Tener animales en el módulo de venta.
- j. Cambiar la ubicación del módulo de venta.
- k. Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado.
- l. Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.
- m. Abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione la volumetría del mismo.
- n. Contar con más de un módulo de venta en la vía pública.
- o. Comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.
- p. Lavar utensilios en el módulo de venta, arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública, y destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.
- q. Ser empleador, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados en la vía pública.
- r. Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo de venta.
- s. Vender abono, productos químicos, herramientas, utensilios relacionado con la jardinería ni otro producto que guarde relación con el giro de venta de flores.
- t. Mantener en malas condiciones de preservación las flores.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 24º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, implicará la imposición de la resolución de sanción conforme al Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas vigente.

CAPITULO VI

DE LAS UBICACIONES

Artículo 25º.- Los módulos para la venta de Golosinas y Flores solo podrán ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate aprobados mediante Decreto de Alcaldía. La determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

DE LOS MÓDULOS DE VENTA E INDUMENTARIA

Artículo 26º.- Las características y diseño de la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones y los módulos para el expendio de Golosinas y Flores serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

La determinación técnica de las características y diseño de los módulos y la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

DE LOS HORARIOS

Artículo 27.- Queda establecido como horario de funcionamiento para la venta de Golosinas y flores de 07:00 am a 23:00 horas estableciéndose un plazo de tolerancia de 15 minutos para el cierre del módulo en ambos turnos.

Artículo 28.- A fin de evitar el caos vehicular no se podrá realizar la descarga de productos relacionados con la venta de flores en los siguientes horarios: de 6:00 a.m. hasta 9:00 am, 11:00 am hasta 2:00 pm, y de 5:00 pm hasta 9:00 pm.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Ordenanza N^o 302-MDA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones permanentemente supervisará y velarán por el correcto funcionamiento y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, estando el vendedor de Golosinas y Flores obligado a prestar la colaboración correspondiente.

SEGUNDA.- El vendedor de Golosinas y Flores ostentará un Carnet de Identificación con vigencia de un año otorgado por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, el mismo que portará permanentemente para su identificación.

TERCERA.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, implicará la imposición de la resolución de sanción conforme al Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas vigente.

CUARTA.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta.

QUINTA.- La Gerencia de Desarrollo Económico tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación de las características y diseño de la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones y los módulos para el expendio de Golosinas y flores.

SEXTA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N^o 003-01-MDA de fecha 29 de Marzo de 2001; Ordenanza N^o 004 de fecha 06 de Setiembre de 1996; Decreto de Alcaldía N^o 021 de fecha 15 de Junio de 2001 y toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

NOVENA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la medidas complementarias y reglamentarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

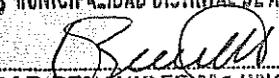
DÉCIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Dr. JAVIER A. LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE